



## LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE PUNILLA

### TRIBUNAL DE DISCIPLINA BOLETÍN N° 33/19

**11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**PRIMERA, RESERVA Y FEMENINO**

<b>JUGADOR</b>	<b>Nº DE CARNET</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>CLUB</b>
Barrera, Cristian	13029	207	1 fecha	Los Pittys
Bentacu, Agustina	16050	22	Provisoria	Leones
Carrizo, Mía	14533	22	Provisoria	Martín Ferreyra
Casini, Ezequiel	13490	22	Provisoria	San Nicolás
Castillo, Amir	10134	200 inc. A10	3 fechas	San Nicolás
Coronel, Dante	12723	201 inc. B4	2 fechas	San Nicolás
Díaz, Lucas	10904	200 inc. A3	3 fechas	Sp. Rivadavia
Farías, Facundo	15646	207	1 fecha	River
Farías, Paulo	15176	207	1 fecha	River
Jordan, Franco	13918	207	1 fecha	Los Pittys
Ligorria, Leandro	16127	200 inc. A11	3 fechas	Sp. Brasil
Meda, Pablo	13416	200 inc. A1	3 fechas	Martín Ferreyra
Pereyra, Leonel	11266	204	1 fecha	San Nicolás
Vila, Antonio	15985	201 inc. B1	2 fechas	Villas Unidas
Villafañe, Orlando	15091	200 inc. A1	3 fechas	Sp. Rivadavia
Villalva, Pamela	14958	22	Provisoria	At. Capilla del Monte
Wayar, Sergio	16978	207	1 fecha	San Nicolás

### INFERIORES

<b>JUGADOR</b>	<b>Nº DE CARNET</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>CLUB</b>
Baez, Brian	10167	207	1 fecha	San Nicolás
Buonamico, Gino	10428	207	1 fecha	At. La Falda
Falcón, Diego	15481	22	Provisoria	Independiente
Luchini, Jeremías	11180	207	1 fecha	River
Malter, Nicolás	13178	22	Provisoria	San Nicolás
Militerno, Bruno	14922	207	1 fecha	At. Capilla del Monte
Oliveto, Julián	15101	22	Provisoria	San Nicolás
Rodríguez, Franco	12248	22	Provisoria	Independiente
Versellotti, Javier	14913	207	1 fecha	At. Capilla del Monte

### **FALLO 1**

Secretaría Ejecutiva de la Liga de Punilla por Tiziano Ullio, resolución deportiva final

Con fecha 16 de agosto del corriente año son elevadas por ante este Tribunal de Disciplina de la Liga Departamental de Futbol Punilla, actuaciones administrativas emanadas de requerimiento formal interpuesto por Secretaria Ejecutiva de la Liga Departamental de Futbol de Punilla, por presuntas irregularidades sobre la incorporación de un jugador de Quinta División del Club Atlético Tiro Federal de Cosquín, haciendo el señor Secretario un relato sobre acuerdos mantenidos en la mesa del Consejo Directivo, y consensuado dicho acuerdo por todos los miembros integrantes de dicho Consejo Directivo, en cuanto la fecha límite para el registro de jugadores para la segunda etapa, poniendo como fecha el 30 de Julio de 2019 a las 20 hs. en que se iban a esperar los formularios de solicitud de normalización de doble registro o firmas hasta el día 31 de Julio del corriente año, tras el cual los jugadores que estaban en esta condición se encontrarían inhabilitados para firma planilla de juego, el Club Atlético Tiro Federal de Cosquín, no presento ningún formulario requerido por ante Secretaria de la Liga Departamental de Futbol de Punilla. Constatándose a posteriori por medio de planilla de juego que dicho Club incorporo en la quinta categoría al jugador Tiziano Daniel Ullio, carnet 11234, el cual se encontraba inhabilitado por tener firma en el Club Bartolomé Mitre de la Asociación Rosarina de Futbol y que sin embargo vino jugando casi todos los partidos en forma irregular en su categoría. Exponiendo y acompañando por parte de Secretaria Ejecutiva de la Liga la documental que avala el requerimiento interpuesto, sobre este jugador, haciendo saber que era responsabilidad del club que este jugador no haya sido inscripto adecuadamente y jugara ilegítimamente, y no se había cumplido con la habilitación correspondiente ni en tiempo ni en forma.

Y vistos que informa Secretaria Ejecutiva de la Liga Departamental de Futbol de Punilla y luego de una investigación administrativa, sobre la situación del jugador Tiziano Daniel Ullio, carnet 11234, jugador de Quinta División del Club Atlético Tiro Federal de Cosquín carecía de habilitación en esta Liga.

Que se acompañan probanzas de investigación administrativas realizadas por Secretaria Ejecutiva de la Liga Departamental de Futbol de Punilla, en las que consta que el mencionado jugador se encontraba inhabilitado por tener firma en el Club Bartolomé Mitre de la Asociación Rosarina de Futbol.

Que corrida vista al Club Atlético Tiro Federal de Cosquín, el mismo lo evacua con fecha 4 de Setiembre del 2019, reconociendo tal circunstancia.

Que se presenta en tiempo y en forma tanto el pedido como el descargo quedando ambos incorporados a los presentes actuados.

Que sometido a votación de miembros del Tribunal a los fines de discutir la procedencia del pedido planteado por Secretaria Ejecutiva de la Liga Departamental de Futbol de Punilla, se resolvió, que ha sido efectivamente acreditados los extremos que fundamentan el pedido por parte de Secretaria de la Liga y son eficientes medios probatorios así como las documentales que se acompañan a los presentes y se resolvió tratar separadamente la situación del jugador involucrado y emitir resolución por sumario independiente.

Que la situación del Club Atlético Tiro Federal de Cosquín, respecto de su conducta, amerita un trato diferente y debe ser considerado como grave infracción al Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Futbol Argentino, e implica comportamiento desleal respecto de sus pares, ya que ha venido actuando con ventaja al incluir en la quinta categoría un jugador no habilitado en forma totalmente ilegítima.

Que corresponde aplicar sanción al club involucrado por la transgresión cometida y determinar la graduación de la misma a este Tribunal de Disciplina. Y considerando que las probanzas aportadas dan fe de lo expuesto en el pedido por parte de Secretaría de la Liga.

Que la investigación sumarial se ha completado y se ha resuelto la situación preventivamente del jugador involucrado, hasta tanto el mismo normalice su situación ante la Liga.

Que tratándose de una causa similar a la que ya ha acontecido con otros jugadores con sumarios similares al presente (Castillo Jacob - Cita Alvaro Ivan), y por la que ha sido condenado el mismo club, este Tribunal entiende que se trata de conducta antideportiva habitual y pesa por ende el agravante del Art. 35 del R.T.P. por todo ello este Tribunal fundado en lo prescripto por los Arts. 32, 33, 34, 35, 91 inc. A y 153 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino, siguientes sus correlativo y concordantes, RESUELVE:

- 1) Hacer lugar al requerimiento interpuesto por Secretaria Ejecutiva de la Liga Departamental de Fútbol de Punilla por situación ilegítima e irregular ante la misma del jugador Tiziano Daniel Ullio, carnet 11234, la que se resuelve en forma independiente al presente, y que por tratarse de responsabilidad del Club Atlético Tiro Federal de Cosquín, quien debe ser condenado al pago de multa y sanción (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 2) Aplicar una multa al Club Atlético Tiro Federal de Cosquín de cincuenta entradas al valor bruto por aplicación del Art. 91 inc. A del Reglamento de Transgresiones y Penas de la A.F.A. (Arts. 32, 33 y 91 inc. A del R.T.P.).
- 3) Por aplicación del Art. 153 del R.T.P.; imponer la deducción de diez (10) puntos en la Quinta División al Club Atlético Tiro Federal de Cosquín en este Torneo Clausura de la Liga Departamental de Fútbol de Punilla (Arts. 32, 33 y 153 del R.T.P.).
- 4) Publíquese y hágase saber a Tesorería de la Liga Departamental de Fútbol Punilla y al requirente a sus efectos.
- 6) Archívese.

## **FALLO 2**

### **Intervención de oficio**

Son elevadas a despacho las presentes actuaciones en las que este Tribunal actuando de oficio, debió avocarse a la investigación de un hecho de xenofobia ocurrido en oportunidad de jugarse un encuentro entre el Club Atlético Capilla del Monte y Club Atlético River Plate de La Falda el día 4 de Agosto del corriente año en la cancha del Club Atlético River Plate de La Falda y que en oportunidad de realizar un cambio en el plantel de Primera División que se encontraba disputando el encuentro, hace salir el dirigente deportivo, al jugador de origen senegalés señor Mbaye Niang, carnet 12844 y al pasar frente de la tribuna donde está la parcialidad de River es insultado y agredido verbalmente por su condición de ser de otro color de piel, con términos xenófobos, y que a pesar de ser en alta voz, el señor árbitro no ha informado tal circunstancia en dicho encuentro. Sin embargo, estaba relatando el partido por la radio local "la Minga" de la localidad de Villa Giardino, cuya cabina de locución está precisamente detrás de la Tribuna

del Club River, de modo que los insultos y agresiones verbales salieron emitidos al aire por dicha radio, como sonido de fondo pero con total nitidez, dado el abucheo contra este jugador, este hecho fue conocido por estar en esa oportunidad miembros de este Tribunal escuchando el partido por el medio radial local. Igualmente el Club Atlético Capilla del Monte presento nota con fecha 6 de Agosto del corriente año haciendo constar tal circunstancia, y a momento de solicitar descargo al club culpable, el mismo niega la existencia del hecho, por medio de nota de fecha 13 de Agosto de 2019, sin perjuicio de ello, este Tribunal tomo declaración testimonial, al señor Atilio Oliva, respecto de este tema, y presente en la cancha ese día (DT del Club Atlético Capilla del Monte), el cual confirmo el hecho de la existencia de gritos e insultos de contenido discriminatorio y amenazantes hacia el jugador mencionado.

Y vistos que el reclamo ha sido presentado en tiempo oportuno por el Club Atlético Capilla del Monte.

Que el Club Atlético River Plate ha presentado descargo conforme a derecho, negando los hechos pero sin ofrecer otras probanzas que acrediten lo expuesto. Que este Tribunal cuenta con elementos suficientes para dar por acreditado el hecho investigado, el cual positivamente ha ocurrido y emitido al aire por una radio local, lo que exime de mayores consideraciones.

Y considerando que se trata del primer hecho de esta naturaleza denunciado y cuya responsabilidad pesa sobre el Club Atlético River Plate de La Falda, ya que de su parcialidad surgieron las manifestaciones discriminatorias.

Que no le consta a este Tribunal que el Club Atlético River Plate de La Falda este difundiendo apropiadamente lo dispuesto por el art. 88 y que es obligatorio conforme Art. 91 inc. I, a fin de evitar precisamente este tipo de hechos discriminatorios, y no consta en nota de descargo del club que esté cumpliendo con esta obligación.

Que el hecho de ser la primera oportunidad que ha sido acusado el Club de actos discriminatorios no lo exime del pago de la multa por estos hechos contemplada en el Art. 83 inc. B del Reglamento de Transgresiones y Penas de la A.F.A.

Que sometida a votación este Tribunal entiende que el hecho discriminatorio queda encuadrado en lo dispuesto por el Art. 88 inc. A del R.T.P. de la A.F.A. y lo dispuesto por los Arts. 5, 32, 33, 83 inc. B, 88 inc A, 91 inc. I sus correlativos y concordantes, RESUELVE:

- 1) Aplicar al Club Atlético River Plate de La Falda la sanción de amonestación por ser primer hecho de esta naturaleza en función del Art. 88 inc. A (Arts. 32, 33 y 88 inc. A del R.T.P.).
- 2) Aplicar una multa de 30 entradas a valor bruto de la entrada general (Arts. 32, 33 y 83 inc. B del R.T.P.).
- 3) Infórmese a Tesorería de la Liga Departamental de Fútbol de Punilla.
- 4) Archívese.

### **FALLO 3**

#### **Quinta División, Independiente – Tiro Federal**

Este Miércoles 11 de Septiembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema Independiente - Tiro Federal, partido final del Apertura en la división Quinta; el

cual fue suspendido por la terna arbitral.

Que dicho Tribunal tras haber visto el informe arbitral del partido de Quinta División, citó a los delegados de ambos clubes para que presenten su derecha a defensa, tal como fue publicado en el Boletín 28.

Que ambos delegados se presentaron ante este Tribunal y dejaron descargo escrito de lo ocurrido.

Que visto el informe arbitral donde consta que la parcialidad de Independiente provocó desórdenes debido al abultado score en contra.

Que el informe arbitral es semiprueba absoluta y para desacreditar dicho informe, debe presentarse pruebas la cuál el club acusado (Independiente) no las presentó.

Por estas razones, este Tribunal decide sancionar al Club Independiente con 50 entradas, valor 100 pesos. (Arts. 32, 33 y 80 inc. A del R.T.P.).

Además, se mantiene el resultado deportivo en cancha: Independiente 0 – Tiro Federal 5 (Arts. 32, 33 y 152 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Sancionar al Club Independiente con 50 entradas, valor 100 pesos, debido a los desórdenes ocurridos que ocasionaron la suspensión del partido de división Quinta frente a Tiro Federal (Arts. 32, 33 y 80 inc. A del R.T.P.).
- 2) Publicar el siguiente resultado en Quinta División: Independiente 0 – Tiro Federal 5 (Arts. 32, 33 y 152 del R.T.P.).
- 3) Publíquese y archívese.

#### **FALLO 4**

#### **Informe arbitral en partido de Sexta entre Independiente y Rummy**

Este Miércoles 11 de Septiembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema del informe arbitral del partido de Sexta entre Independiente y Rummy.

Que dicho Tribunal había pedido descargo escrito al Club Atlético Independiente debido a la falta de mesas y sillas para los árbitros en la zona de vestuarios, tal como fue publicado en el Boletín 30.

Que dicho descargo fue presentado en tiempo y forma por el club acusado.

Que viendo el informe arbitral y visto los argumentos volcados por el Club Independiente en su descargo, denotamos que el incidente ocurrió en una sola categoría y no en las cinco en cuestión.

Que viendo los antecedentes sobre estas cuestiones, este Tribunal entiende que no hay infracción por parte del club acusado.

Por esta razón, este Tribunal absuelve de toda culpa al Club Independiente en beneficio de la duda (Arts. 32, 33 y 39 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Absolver al Club Independiente en beneficio de la duda (Arts. 32, 33 y 39 del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

#### **FALLO 5**

## **San Nicolás – Leones, incidentes en dependencias internas del estadio**

Este Miércoles 11 de Septiembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema del informe arbitral donde consta que hubo reiterados escenas de violencia entre las parcialidades de San Nicolás y Leones que ocasionaron una considerable demora del encuentro.

Que dicho Tribunal había pedido descargo escrito a ambos clubes para justificar lo informado, tal como fue publicado en el Boletín 31.

Que dichos descargos no fueron presentados en tiempo y forma.

Que viendo el informe arbitral y visto que ambos clubes no ejercieron su derecho a defensa.

Que el informe arbitral es semiprueba absoluta, en este caso este Tribunal resuelve multar a ambos clubes con 50 entradas, valor 100 pesos cada uno (Arts. 32, 33 y 80 inc. A del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Multar a los clubes San Nicolás y Leones con 50 entradas cada uno, valor 100 pesos, debido a los incidentes ocurridos en el partido (Arts. 32, 33 y 80 inc. A del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

## **FALLO 6**

### **Alexis Bustos, Sportivo Rivadavia**

Este Miércoles 11 de Septiembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema Alexis Bustos, jugador de Sportivo Rivadavia, informado en el partido ante Martín Ferreyra.

Que dicho Tribunal había citado al Sr. Bustos para que ejerciera su derecho a defensa, tal como fue publicado en el Boletín 31.

Que el Sr. Bustos no acudió ante este Tribunal.

Que viendo el informe arbitral y visto que el imputado no ejerció su derecho a defensa y es reincidente.

Que el informe arbitral es semiprueba absoluta, en este caso este Tribunal resuelve sancionar al Sr. Alexis Bustos, número de orden 7931, a la pena de ocho fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 45, 48 inc. A, 161 y 200 inc. A1 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Sancionar al Sr. Alexis Bustos, número de orden 7931, jugador de Sportivo Rivadavia, a la pena de ocho fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 45, 48 inc. A, 161 y 200 inc. A1 del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

## **FALLO 7**

### **Rumy – Sportivo Rivadavia, jornada de Inferiores suspendida**

Este Miércoles 11 de Septiembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema de la jornada suspendida de Inferiores entre Rummy y Sportivo Rivadavia.

Que dicho informe arbitral consta que el partido de Cuarta División se suspendió debido a incidentes generados entre ambas parcialidades, que no permitieron el normal desarrollo de los demás partidos.

Que dicho Tribunal había pedido descargo escrito a ambos clubes para que ejercieran su derecho a defensa, tal como fue publicado en el Boletín 31.

Así mismo, este Tribunal había citado al Sr. Eliseo Gómez, DT de Rummy y al Sr. Ángel Espínola, jugador de Rummy, para que ejercieran su derecho a defensa, tal como fue publicado en el Boletín 31.

Que el Club Sportivo Rivadavia no presentó descargo escrito.

Que el Club Rummy presentó su descargo escrito.

Que los imputados Eliseo Gómez y Ángel Espínola no acudieron a la citación de este Tribunal.

Que viendo el informe arbitral y visto que ni el Club Sportivo Rivadavia, ni el Sr. Eliseo Gómez y ni el Sr. Ángel Espínola no ejercieron su derecho a defensa.

Que visto el descargo del Club Rummy que relata hechos que coinciden con el informe arbitral.

Que el informe arbitral es semiprueba absoluta, en este caso este Tribunal resuelve dar por perdido el partido a ambos clubes con el siguiente resultado en Cuarta: Rummy 1 – Sp. Rivadavia 0 y Rummy 0 – Sp. Rivadavia 1 (Arts. 32, 33 y 152 del R.T.P.).

Así mismo, este Tribunal eleva a Comité Ejecutivo la reprogramación de los partidos de Quinta, Sexta, Séptima y Octava División entre los clubes Rummy y Sportivo Rivadavia (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).

Además, este Tribunal decide sancionar al DT Eliseo Gómez, director técnico de Rummy, a la pena de nueve fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 161, 200 inc. A1, 205 inc. B y 260 del R.T.P.).

Paso siguiente, este Tribunal decide sancionar al Sr. Ángel Espínola, jugador de Rummy, a la pena de tres meses de suspensión (Arts. 32, 33 y 159 inc. B del R.T.P.).

Por último, este Tribunal decide multar a ambos clubes con 50 entradas, valor 100 pesos, por generar desórdenes (Arts. 32, 33 y 80 inc. A del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Dar por perdido el partido a ambos clubes con el siguiente resultado en Cuarta División: Rummy 1 – Sp. Rivadavia 0 y Rummy 0 – Sp. Rivadavia 1 (Arts. 32, 33 y 152 del R.T.P.).
- 2) Disponer la reprogramación de los partidos de Quinta, Sexta, Séptima y Octava División entre los clubes Rummy y Sportivo Rivadavia (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 3) Sancionar al DT Eliseo Gómez, DNI 31579548, director técnico de Rummy, a la pena de nueve fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 161, 200 inc. A1, 205 inc. B y 260 del R.T.P.).
- 4) Sancionar al Sr. Ángel Espínola, carnet 16308, jugador de Rummy, a la pena de tres meses de suspensión (Arts. 32, 33 y 159 inc. B del R.T.P.).
- 5) Multar a ambos clubes con 50 entradas, valor 100 pesos, por generar desórdenes (Arts. 32, 33 y 80 inc. A del R.T.P.).
- 6) Publíquese y archívese.

## **FALLO 8**

### **Fabrizio Chocobar, Sportivo Brasil**

Este Miércoles 11 de Septiembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema Fabrizio Chocobar, jugador de Sportivo Brasil, informado en el partido ante 25 de Mayo.

Que dicho Tribunal había citado al Sr. Chocobar para que ejerciera su derecho a defensa, tal como fue publicado en el Boletín 32.

Que el Sr. Chocobar acudió ante este Tribunal en tiempo y forma.

Que el Sr. Chocobar siempre estuvo dispuesto a contestar las dudas que tenía los miembros de este Tribunal, y dejó asentado su descargo escrito.

Que viendo el informe arbitral y visto el descargo escrito del acusado, este Tribunal entiende que a pesar que el Sr. Chocobar niega los hechos que dice el informe, si afirma que fue expulsado con roja directa debida a una infracción usando sus manos y afirma que los hechos que narra el informe ocurrieron pero con otro jugador.

Tras analizar ambas partes, este Tribunal resuelve sancionar al Sr. Fabrizio Chocobar, carnet 11344, a la pena de tres fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 200 inc. A1 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Sancionar al Sr. Fabrizio Chocobar, carnet 11344, jugador de Sportivo Brasil, a la pena de tres fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 200 inc. A1 del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

## **VISTOS**

### **VISTO 1**

Visto el informe arbitral del partido de Reserva y Primera entre San Nicolás e Independiente, este Tribunal pide descargo escrito al Club San Nicolás para justificar el no pago de pasajes a los árbitros. Dicho descargo deberá ser presentado antes del 18 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín.

### **VISTO 2**

Visto el informe arbitral del partido de Femenino entre Tiro Federal y Atlético La Falda, este Tribunal pide ampliación de informe al Sr. árbitro Miliano Martino. Esta ampliación deberá ser presentada antes del 18 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín.

### **VISTO 3**

Visto el informe arbitral de los partidos de Inferiores entre San Lucas y Tiro Federal, este Tribunal pide ampliación de informe al Sr. árbitro Nicolás Ávila.



Esta ampliación deberá ser presentada antes del 18 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín.

## **CITACIONES**

### **CITACIÓN 1**

Visto el informe arbitral del partido de la categoría Femenino entre Sportivo Brasil y Martín Ferreyra, disputado el pasado 8 de Septiembre, este Tribunal cita a la Srta. Mía Carrizo, carnet 14533, jugadora de Martín Ferreyra, a que concurra ante personal médico de esta liga. Esta citación se realizará el próximo Viernes 13 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, en la franja horaria comprendida entre las 11 y las 17 horas.

### **CITACIÓN 2**

Visto el informe arbitral del partido de la categoría Femenino entre Atlético Capilla del Monte y Leones, disputado el pasado 8 de Septiembre, este Tribunal cita al Sr. árbitro Gustavo Molina. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 18 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 14:30 horas.

### **CITACIÓN 3**

Visto el informe arbitral del partido de Octava entre Racing y River, y entendiendo que este Tribunal no ejerció el derecho de defensa a Racing, este Tribunal cita a declarar al Sr. Carlos Olmedo, delegado del Club Racing. Esta declaración se realizará el próximo Miércoles 18 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 14:45 horas.

### **CITACIÓN 4**

Visto el informe arbitral del partido de Reserva entre San Nicolás e Independiente, disputado el pasado 8 de Septiembre, este Tribunal cita al Sr. Ezequiel Casini, carnet 13490, jugador del Club San Nicolás. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 18 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 15 horas.

### **CITACIÓN 5**

Visto el informe arbitral del partido de Cuarta entre San Nicolás e Independiente, disputado el pasado 7 de Septiembre, este Tribunal cita al Sr. Nicolás Malter, carnet 13178, jugador del Club San Nicolás. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 18 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 15:15 horas.

### **CITACIÓN 6**

Visto el informe arbitral del partido de Cuarta entre San Nicolás e Independiente, disputado el pasado 7 de Septiembre, este Tribunal cita al Sr.

Julián Oliveto, carnet 15101, jugador del Club San Nicolás. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 18 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 15:30 horas.

#### **CITACIÓN 7**

Visto el informe arbitral del partido de la categoría Femenino entre Atlético Capilla del Monte y Leones, disputado el pasado 8 de Septiembre, este Tribunal cita a la Srta. Agustina Bentacu, carnet 16050, jugadora del Club Leones. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 18 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 15:45 horas.

#### **CITACIÓN 8**

Visto el informe arbitral del partido de la categoría Femenino entre Atlético Capilla del Monte y Leones, disputado el pasado 8 de Septiembre, este Tribunal cita al Sr. José Castaño, delegado del Club Leones. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 18 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 16 horas.

#### **CITACIÓN 9**

Visto el informe arbitral del partido de la categoría Femenino entre Atlético Capilla del Monte y Leones, disputado el pasado 8 de Septiembre, este Tribunal cita al Sr. Roberto Ourthe, delegado del Club Atlético Capilla del Monte. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 18 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 16:15 horas.

#### **CITACIÓN 10**

Visto el informe arbitral del partido de la categoría Femenino entre Atlético Capilla del Monte y Leones, disputado el pasado 8 de Septiembre, este Tribunal cita a la Srta. Pamela Villalva, carnet 14958, jugadora del Club Atlético Capilla del Monte. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 18 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 16:30 horas.

#### **CITACIÓN 11**

Visto el informe arbitral del partido de Cuarta entre San Nicolás e Independiente, disputado el pasado 7 de Septiembre, este Tribunal cita al Sr. Franco Rodríguez, carnet 12248, jugador del Club Independiente. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 18 de Septiembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 16:45 horas.

#### **CITACIÓN 12**

Visto el informe arbitral del partido de Cuarta entre San Nicolás e Independiente, disputado el pasado 7 de Septiembre, este Tribunal cita al Sr. Diego Falcón, carnet 15481, jugador del Club Independiente. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 18 de Septiembre en el edificio de la Liga,

situado en Cosquín, a las 17 horas.

Miembros presentes: **Dr. Gabriel Brito, Sr. Pablo García y Sr. Iván Goñi.**